

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO:	122
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO BLOQUE E (1 ETAPA) PROPIEDAD HORIZONTAL de la Urbanización Villa Mercedes
DEMANDADO:	OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00713-00

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por la apoderada de la parte actora dentro de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, entendiéndose que los anexos originales se encuentran en su poder de acuerdo al numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, y se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ENTENDER que los anexos originales de la demanda se encuentran en poder de la profesional del derecho que presentó la misma de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 015 Del 01 de FEBRERO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria